



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DEMÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2013-00862-00
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO REYES ESPINOSA
DEMANDADO	JAIRO ARMANDO SALAZAR SIERRA
ASUNTO	RESPUESTA CAJERO PAGADOR
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	79

Visto el auto que antecede y el oficio GOC-AODE-2021-10500, suscrito por el señor JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS, profesional Sénior del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde manifiesta que el número de cuenta 130012051101 fue creada y a la fecha figura en estado activo correspondiente al JUZGADO PERIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Por otra parte, se allega certificación emitida por la doctora MARIA PATRICIA MOSQUERA JURADO, coordinadora del Grupo de Tesorería del Ministerio de Trabajo, donde certifica que los descuentos realizados ala señor Jairo Salazar Sierra es la suma de \$9.358.679, donde cabe anotar que los títulos de fecha 25-11-2016 constituido por valor de \$50.000,00 y el del fecha 22-12 del mismo año, por valor de \$308.679, los cuales no corresponden al proceso de la referencia debido a que el límite de la medida del proceso es de \$9.000.000,00 y no por \$9.358.679 lo que pudo generar una contradicción en los totales.

Ahora bien consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, por el número de radicado del proceso en la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, se evidencia que los valores certificados y descontados al ejecutado por la entidad son los mismos que le fueron cancelados a la parte demandante, es decir los \$9.000.000,00, que fue el valor del límite de la medida decretada en el proceso, cancelados según consta en los DJ04, por valor de \$3.994.752, \$1.420.978, \$3.184.825, y \$399.445, visto en los folios 30 al 33 del cuaderno de ejecución, sin que exista más títulos que entregar, empero, queda un saldo a favor del demandante porque no se ha cubierto el total de la liquidación del crédito que se encuentra en la suma de \$16.293.748,00.

Ahora bien, como quiera que de la respuesta del pagador no se advierte que existan títulos adicionales que cubran el pago de la obligación, se negará la petición de devolución de dineros.

Finalmente advierte el despacho que el demandado también solicitó que se resolviera memorial de fecha 28 de octubre de 2020, el cual no se encuentra en el plenario, por lo que se requirió verbalmente a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN, quien informó de esa misma forma, que revisada la bandeja de entrada de esa fecha, así mismo, por número del radicado, y nombre de las partes del proceso, se echó de menos ese escrito por lo que se requerirá para que lo allegue.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

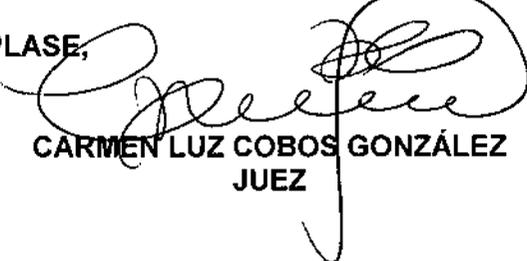
PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso N° oficio GOC-AODE-2021-10500, suscrito por el señor JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS, profesional Sénior del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde manifiesta que el número de cuenta 130012051101 fue creada y a la fecha figura en estado activo correspondiente al JUZGADO PERIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: ALLÉGUESE certificación emitida por la doctora MARIA PATRICIA MOSQUERA JURADO, coordinadora del Grupo de Tesorería del Ministerio de Trabajo, donde certifica que los descuentos realizados a la señor JAIRO ARMANDO SALAZAR SIERRA es la suma de \$9.358.679, donde cabe anotar que los títulos de fecha 25-11-2016 constituido por valor de \$50.000,00 y el del fecha 22-12 del mismo año, por valor de \$308.679, los cuales no corresponden al proceso de la referencia debido a que el límite de la medida del proceso de la referencia es de \$9.000.000,00 y no por \$9.358.679 lo que pudo generar una contradicción en los totales, póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: teniendo en cuenta la respuesta del pagador, se **NEGARÁ** la petición de devolución de títulos a favor del demandado, pues los deducidos no cubren el pago de la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR al demandado informándole que allegue constancia de envío de memorial a la oficina de ejecución de fecha 28 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que según información suministrada por esa dependencia, el mismo no se encuentra en la bandeja de entrada del correo cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2008-00603-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER
DEMANDADO	ADOLFO PADILLA SALCEDO Y OTRO
ASUNTO	REQUERIR SEGUNDA VEZ A LA DIVISION DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO.
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	351

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta que no se ha recibido respuesta a lo ordenado en auto que antecede, se procederá a requerir para el cabal cumplimiento de lo dispuesto. Así mismo, se requerirá por segunda vez al pagador para que informe sobre la identificación de los títulos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

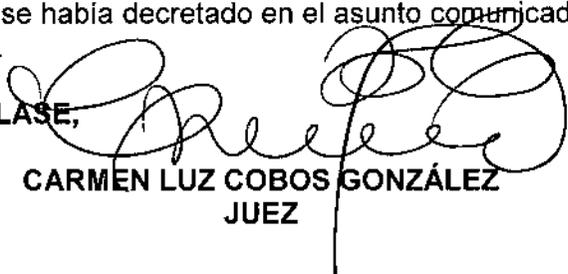
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y DE FORMA URGENTE a la DIVISION DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO a fin de que informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 11 de diciembre de 2020, requerido por primera vez en auto de fecha 19 de febrero de 2020, a través del cual se le ordenó la reactivación de los títulos relacionados en el oficio No. 6062 de 2020, que por error fueron remitidos por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el año 2019, para el proceso de prescripción sin el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Por Secretaria, adjúntese al oficio copia del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, del oficio 6062 de 2020, copia del auto de fecha 19 de febrero de 2021, y de esta providencia, y remítase conforme el procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ Y DE FORMA URGENTE, al cajero pagador CONSORCIO FOPEP, para que se sirva remitir una relación detallada de los descuentos efectuados al señor ADOLFO PADILLA SALCEDO en cumplimiento de la medida de embargo que se había decretado en el asunto comunicado con oficio No. 2353 del 3 de octubre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

